ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. VIVIENDA Caja de Vivienda Popular	**NORMOGRAMA** **PROCESO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN**	Código: 208-PLA-Ft-20 Versión: 2 Vigencia desde:25/10/2011

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
1	1991	Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente	Constitución Política de Colombia	X			Fecha de Expedición: 04/07/1991 ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ARTICULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.
2	1982	Ley 23 de 1982	Sobre derechos de autor	X			Fecha de Expedición: 28/01/1982 Fecha de Entrada en Vigencia: 28/01/1982 Medio de Publicación: Diario Oficial 40732 del 27 de enero de 1993 Consagra normas sobre los derechos de autor que recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer
3	1993	Ley 42 de 1993	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen	X			Fecha de Entrada en Vigencia: 27/01/1993 Medio de Publicación: Diario Oficial 40732 del 27 de enero de 1993 Artículo 3. Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal. Artículo 9. Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. Artículo 18. La evaluación de control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les pueda otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.
4	1993	Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	X			Fecha de Expedición: 28/10/1993 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993 ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier
5	1993	Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.	X			Fecha de Expedición: 29/11/1993 Fecha de Entrada en Vigencia: 29/11/1993 Medio de Publicación: Diario Oficial 41120 de Noviembre 29 de 1993 Aplicable en la totalidad de sus disposiciones. Reglamentada por el Decreto Nacional 1826 de 1994 Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1537 de 2001
6	1994	Ley 136 de 1994	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.	X			Fecha de Expedición: 02/06/1994 Fecha de Entrada en Vigencia: 02/06/1994 Medio de Publicación: Diario Oficial 41.377 del 2 de Junio de 1994. Artículo 2.- Régimen de los municipios. El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones: Ordinal d) En relación con los regímenes de distribución de recursos entre la Nación y los municipios, de los tributos propios de éstos, de los servicios públicos a su cargo, del personal, del régimen contractual y del control interno y electoral, se sujetarán a las normas especiales que se dicten sobre dichas materias de acuerdo con lo dispuesto, entre otros, por los artículos 125 y transitorios 21, 152 literal c), 269, 313 numeral 4, 356, 357, 365 y transitorio 48 de la Constitución Política. Artículo 186. Control interno. Corresponde a los municipios y a las entidades descentralizadas, así como a las personerías y contralorías municipales a través de sus representantes legales, la adecuada organización e implementación de sistemas de control interno en la forma prevista por las normas legales correspondientes. Artículo 190. Dirección administrativa. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales como superiores de los correspondientes servicios municipales. También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
7	1995	Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.	X			Fecha de Expedición: 06/06/1995 Fecha de Entrada en Vigencia: 06/06/1995 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 42.840, de 25 de Julio de 1996 Artículo 48. A partir de la vigencia de esta Ley todas las entidades públicas de la Rama Ejecutiva deberán establecer, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los objetivos a cumplir para el cabal desarrollo de sus funciones durante el año siguiente, así como los planes que incluyan los recursos presupuestados necesarios y las estrategias que habrán de seguir para el logro de esos objetivos, de tal manera que los mismos puedan ser evaluados de acuerdo con los indicadores de eficiencia que se diseñen para cada caso, excepto los gobernadores y alcaldes a quienes en un todo se aplicará lo estipulado en la ley que reglamentó el artículo 259 de la Constitución Política referente a la institución del voto programático.
8	1996	Ley 298 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones	X			Fecha de Expedición: 23/07/1996 Fecha de Entrada en Vigencia: 06/06/1995 Medio de Publicación: Diario Oficial 41878 de Junio 6 de 1995 ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones: r) Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables;
9	1998	Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones	X			Fecha de Expedición: 29/12/1998 Fecha de Entrada en Vigencia: 29/12/1998 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 43.464 del 30 de diciembre de 1998.Capítulo VI. Sistema Nacional De Control Interno Artículo 27º.- Creación. Créase el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público. Artículo 28º.- Objeto. El Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado. Artículo 29º.- Reglamentado Decreto Nacional 2145 de 1999 Dirección y coordinación. El Sistema Nacional de Control Interno, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, será dirigido por el Presidente de la República como máxima autoridad administrativa y será apoyado y coordinado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional, el cual será presidido por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. Parágrafo 1º.- Reglamentado Decreto Nacional 2145 de 1999 Las normas del presente Capítulo serán aplicables, en lo pertinente, a las entidades autónomas y territoriales o sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato Constitucional. Parágrafo 2º.- Las unidades u oficinas que ejercen las funciones de control disciplinario interno de que trata el artículo 48 de la Ley 200 de 1995 no hacen parte del Sistema de Control Interno.
10	2000	Ley 581 de 2000	Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución	X			Fecha de Expedición: 31/05/2000 Fecha de Entrada en Vigencia: Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL No. 44.026 del 31 de mayo de 2000 Participación de la mujer en niveles decisorios de la administración pública. Desarrolla arts. 13, 40 y 43 de la Constitución. Definiciones, arts. 2 y 3. Cuotas de participación, arts. 4 y 6. Sanciones a la inobservancia de cuotas, art. 4, parágrafo. Excepciones a aplicación de cuotas, art. 5. Nombramiento por ternas, art. 6. Participación en selección de funcionarios de carrera, art. 7. Información sobre oportunidades de trabajo, art. 8. Promoción de participación en el sector privado, art. 9. Principios Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, art. 10. Planes regionales de promoción y estímulo a la mujer, art. 11. Cumplimiento de cuotas, arts. 12 y 16. Representación en el exterior, art. 13. Igualdad de remuneración, art. 14.
11	2000	Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones	X			Fecha de Expedición: 14/07/2000 Fecha de Entrada en Vigencia: 14/07/2000 Diario Oficial 44084 del 14 de julio de 2000 Teniendo en cuenta la importancia de los archivos en la actividad estatal quiso el legislador a través de la Ley 594 de 2000 regular la función archivística del Estado, la cual fue definida por la misma ley como aquellas actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente. La función archivística del Estado en el contexto colombiano se desarrolla a partir de la actividad que adelantan el Sistema Nacional de Archivos y el Archivo General de la Nación.

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
12	2002	Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.	X			Fecha de Expedición: 05/02/2002 Fecha de Entrada en Vigencia: 05/05/2002 Medio de Publicación: Diario Oficial 44699 del 5 de febrero de 2002 Artículo 34. Deberes del servidor público. Numeral 31. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen. Numeral 36. Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.
13	2004	Ley 909 de 2004	Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.	X			Fecha de Expedición: 23/09/2004 Fecha de Entrada en Vigencia: 23/09/2004 Medio de Publicación: Diario Oficial 45.680 de septiembre 23 de 2004 Artículo 39. Obligación de evaluar. Los empleados que sean responsables de evaluar el desempeño laboral del personal, entre quienes, en todo caso, habrá un funcionario de libre nombramiento y remoción, deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento que para el efecto se expida. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado. El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades u organismos a los cuales se les aplica la presente ley, tendrá la obligación de remitir las evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, con el fin de que sean tomadas como criterio para la evaluación de los empleados, aspecto sobre el cual hará seguimiento para verificar su estricto cumplimiento. Ver la Circular de la C.N.S.C. 05 de 2005
14	2005	Ley 951 de 2005	Por la cual se crea el acta de informe de gestión.	X			Fecha de Expedición: 31/03/2005 Fecha de Entrada en Vigencia: 02/04/2005 Medio de Publicación: Diario Oficial 45867 de abril 2 de 2005 Artículo 6°. Los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar la entrega de sus cargos, que al término de su ejercicio sean ratificados, deberán rendir un informe en los términos que estipulan los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 12 de esta ley a su superior jerárquico y ante el órgano de control interno de la Entidad. Artículo 7°. Los titulares de las dependencias deberán comunicar a los órganos de control interno los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Despacho. Artículo 8°. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa autorización del jefe inmediato, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos (2) testigos, a levantar el acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia y hará la entrega a la persona que sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades. El servidor público entrante, al tomar posesión o, en su caso, el que quede encargado del Despacho, firmará el acta administrativa con asistencia de dos (2) testigos que él mismo designe y de los servidores públicos que asistan nombrados por los órganos de control y vigilancia, conforme a las atribuciones que les otorga la ley respectiva, dando estos constancia del documento sobre el estado en que se encuentran los asuntos y recursos, recabando un ejemplar del acta correspondiente. Si se advierten irregularidades, deberá surtirse el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 5° de la presente ley. Artículo 14. La Contraloría General de la República y los demás órganos de control, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
15	2005	Ley 962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.	X			Fecha de Expedición: 08/07/2005 Fecha de Entrada en Vigencia: 08/07/2005 Artículo 3°. Las personas, en sus relaciones con la administración pública, tienen los siguientes derechos los cuales ejercitarán directamente y sin apoderado: A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión. Al acceso a los registros y archivos de la Administración Pública en los términos previstos por la Constitución y las leyes. A ser tratadas con respeto por las autoridades y servidores públicos, los cuales deben facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. A exigir el cumplimiento de las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente. A cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.
16	2009	Ley 1314 de 2009	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento	X			Fecha de Expedición: 13/07/2009 Fecha de Entrada en Vigencia: 13/07/2009 Medio de Publicación: Diario Oficial 47.409 de julio 13 de 2009 Reglamentada por el Decreto Nacional 1851 de 2013, Reglamentada por el Decreto Nacional 302 de 2015. Regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. Señala que las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia. Determina que la Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal.
17	2011	Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	X			Fecha de Expedición: 18/01/2011 Fecha de Entrada en Vigencia: 02/07/2012 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 47956 de 18 de enero de 2011 Control para el Mejoramiento Continuo de la Gestión, Verificación y Evaluación Independiente del Sistema de Control Interno y la Gestión de la Entidad.
18	2011	Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	X			Fecha de Expedición: 12/07/2011 Fecha de Entrada en Vigencia: 12/07/2011 Medio de Publicación: Diario Oficial 48128 de julio 12 de 2011. Artículo 8°. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. Parágrafo 1º. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno. Parágrafo 2º. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Artículo 9°. Deberes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:
19	2014	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	X			Fecha de Expedición: 06/03/2014 Fecha de Entrada en Vigencia: 06/09/2014 Medio de Publicación: Diario Oficial 49084 de marzo 6 de 2014 Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño; Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
20	2015	Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.	X			Fecha de Expedición: 30/06/2015 fecha de Entrada en Vigencia: 30/06/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial 49559 del 30 de junio de 2015. Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.
21	2018	Ley 1940 de 2018	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.	X			Fecha de Expedición: 26 de noviembre de 2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 26 de noviembre de 2018 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 50.789 de 26 de noviembre de 2018. ARTÍCULO 81o. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. Durante la vigencia fiscal de 2019, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades: a) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015. b) Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada o que promocione la gestión del Gobierno nacional, (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferas, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales. c) Realizar publicaciones impresas. Quedan prohibidas las publicaciones impresas y en especial las de costos elevados correspondientes a impresiones a color o en papeles especiales. Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse en su espacio web. d) Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles. El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos. e) Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video beam, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc. f) Adquirir vehículos automotores. g) Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción.
22	2019	Ley 1955 de 2019	"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".	X			Fecha de Expedición: 25/05/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 25/05/2019 Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL. AÑO CLV N. 50964, 25 MAYO DE 2019, PAG. 1 ARTICULO 333. SUPRESIÓN DE TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De confor-midad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitu-ción Política, revístese al Presidente de la República de precisas facul-tades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: Simplificar o suprimir o reformar trámites, procesos y procedimien-tos innecesarios existentes en la administración pública
23	2019	Ley 1960 de 2019	" Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto - Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"	X			Fecha de Expedición: 27/06/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 27/06/2019 Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL. AÑO CLV. N. 50997. 27 JUNIO, 2019. PAG. 1 Modifica los articulos N° 24, 29, 31 de la Ley 909 de 2004 respecto de los procesos de encargo, los concursos, El desarrollo de mecanismos de movi-lidad horizontal, El Proceso de Selección. Modifica el articulo Artículo 6. DECRETO 1567 de 1998, respecto de la Profesionalización del servidor público,

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
24	1993	Decreto Ley 1421 de 1993	Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.	X			Fecha de Expedición: 21/07/1993 Fecha de Entrada en Vigencia: 22/07/1993 Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL. N 40958. 22, JULIO, 1993. PAG. 1 ARTICULO 114. DEFINICION. El control interno se ejercerá en todas las entidades del Distrito mediante la aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de desempeño y la gestión que se cumple. Con tal fin se adoptaran manuales de funciones y procedimientos, sistemas de información y programas de selección, inducción y capacitación de personal. El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno será responsabilidad del respectivo secretario, jefe de departamento administrativo o representante legal. ¿ARTICULO 115. OBJETIVOS. El control interno se ejercerá con el propósito de lograr, entre otros, los siguientes objetivos: 1 .Asegurar eficacia y eficiencia en la gestión administrativa. 2. Proteger los activos del Distrito y garantizar el uso racional de sus bienes. 3. Adecuar la gestión al plan general de desarrollo y a sus programas y proyectos. 4. Hacer efectivos los principios, normas y procedimientos vigentes, y 5. Garantizar el seguimiento y evaluación de las actividades que se cumplan por el Distrito. ARTICULO 116. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES. Para el logro de los objetivos fijados en el artículo anterior, cada entidad deberá: 1. Elaborar los planes, sistemas, métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se cumplan de conformidad con los principios y normas vigentes. 2. Velar por el cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y metas a su cargo y recomendar los ajustes que fueren necesarios. 3. Establecer los controles contables, administrativos, de gestión y financieros que garanticen eficiencia, eficacia, celeridad y oportunidad en el ejercicio de las funciones y en la prestación de los servicios. 4. Investigar las quejas y reclamos que se le formulen sobre actos o procedimientos indebidos, mal desempeño de las responsabilidades y, si hay mérito, dar traslado a la autoridad competente, y 5. Adoptar mecanismos especiales de verificación y evaluación. ARTICULO 117. VALOR PROBATORIO. Los informes de los responsables del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales que se adelanten conforme a las disposiciones vigentes.
25	1998	Decreto 1737 de 1998	Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.	X			Fecha de Expedición: 21/08/1998 Fecha de Entrada en Vigencia: 25/08/1998 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 43.371 de agosto 25 de 1998 Artículo 22º.- Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 984 de 2012. Las oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entre sus organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de esas disposiciones y las acciones que se deben tomas al respecto. En todo caso será responsabilidad de los secretarios generales, o quien haga sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.
26	1999	Decreto 2145 de 1999	Por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones.	X			Fecha de Expedición: 04/11/1999 Fecha de Entrada en Vigencia:08/11/1999 Medio de Publicación: Diario Oficial 43.773 de fecha 8 de noviembre de 1999 Articulos: TODOS Tema: CONTROL INTERNO Sub-Tema: Reglamentación Decreto Nacional 2145 de 1999 Por el cual se dictan normas sobre sistema Nacional de control interno de las entidades y organismos de la administración pública Nacional y territorial
27	2000	Decreto 2539 de 2000 (Compilado en el Decreto 1083 de 2015)	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2145 de noviembre 4 de 1999.	X			Fecha de Expedición: 04/12/2000 Fecha de Entrada en Vigencia: 04/12/2000 Medio de Publicación: Diario Oficial 44250 del 6 de diciembre de 2000 Modifica los artículos 2°, 5°, 6°, 16, 17, 18, 19 y 20 del decreto en mención. Tema: SISTEMAS NACIONALES Sub-Tema: Sistema Nacional de Control Interno Ámbito de aplicación, art. 1. Representantes legales, art. 2. Reguladores, art. 3. Operatividad del Sistema Nacional de Control Interno, art. 4. Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional y territorial, art. 5. Funciones del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional y territorial, art. 6. Comité institucional de Control Interno del orden nacional y territorial, art. 7. Nombramiento de los jefes de control interno, art. 8.
28	2012	Decreto Ley 19 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	X			Fecha de Expedición: 10/01/2012 Entrada en Vigencia: 10/01/2012 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 48308 del 10 de enero de 2012. ARTÍCULO 230. FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO. Las funciones, competencias o responsabilidades de las Oficinas de Control Interno y de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces son las definidas en la Ley 87 de 1993, o las leyes que las sustituyan o modifiquen. Los Jefes de Control Interno solo estarán obligados a presentar los informes y realizar los seguimientos previstos en la Ley, normas con fuerza de Ley y las que le asigne el Presidente de la República para los Jefes de Control Interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, y los solicitados por los organismos de control, la Contaduría General de la Nación y el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
29	2012	Decreto Reglamentario 2641 de 2012	Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.	X			Fecha de Expedición: 17/12/0012 Fecha de Entrada en Vigencia: 17/12/0012 Medio de Publicación: Diario Oficial 48647 de diciembre 17 de 2012 Artículo 5°. El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos.
30	2012	Decreto 984 de 2012	Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998.	X			Fecha de Expedición: 14 de mayo de 2012 Fecha de Entrada en Vigencia: 14 de mayo de 2012 Medio de Publicación: Diario Oficial 48430 del 14 de mayo de 2012 Modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, en cuanto a que, las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.
31	2014	Decreto 1443 de 2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	X			Fecha de Expedición:31/07/2014 Fecha de Entrada en Vigencia: 31/07/2014 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49229 del 31 de julio de 2014. Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo Artículo 16. Evaluación inicial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente a la entrada en vigencia del presente decreto deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal idóneo de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo los estándares mínimos que se reglamenten. La evaluación inicial permitirá mantener vigentes las prioridades en seguridad y salud en el trabajo acorde con los cambios en las condiciones y procesos de trabajo de la empresa y su entorno, y acorde con las modificaciones en la normatividad del Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia. (...)
32	2015	Decreto 103 de 2015 (Decreto 1080 de 2015)	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.	X			Fecha de expedición de la norma 20/01/2015 Fecha de publicación de la norma 20/01/2015 Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL. AÑO CL. N. 49400. 20, ENERO, 2015. PAG. 1. Compilado en el dectreto 1081 de 2015 Tema: ADMINISTRACIÓN PUBLICA Sub-Tema: Acuerdos y Políticas de Transparencia Reglamenta la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso del mencionado artículo 5°, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables respecto a la información relacionada con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, atendiendo las reglas especiales que regulan cada sector.
33	2015	Decreto 106 de 2015 (Decreto 1080 de 2015)	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 594 de 2000 en materia de inspección, vigilancia y control a los archivos de las entidades del Estado y a los documentos de carácter privado declarados de interés cultural; y se dictan otras disposiciones	X			Fecha de Expedición: 21/01/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 21/01/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial 49401 de enero 21 de 2015 Artículo 18. Seguimiento y verificación. A partir del momento de la entrega del Acta definitiva de la visita de inspección, la entidad visitada dispondrá de quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA) y su metodología de implementación, término que podrá prorrogarse hasta por (15) días hábiles adicionales, por una sola vez. El PMA deberá ser aprobado por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o el Comité Interno de Archivo de la Entidad que lo formula. Parágrafo 1°. El Archivo General de la Nación, tendrá a su cargo el seguimiento a las nuevas acciones acordadas en el Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA), con el propósito de evaluar los compromisos adquiridos por la entidad. Parágrafo 2°. La Oficina de Control Interno de la entidad inspeccionada deberá realizar seguimiento y reportar trimestralmente al Archivo General de la Nación los avances del cumplimiento del PMA. Artículo 24. Seguimiento y verificación. Quien practique la visita de vigilancia, tendrá a su cargo el seguimiento a las nuevas acciones acordadas para dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA), con el propósito de evaluar que los compromisos adquiridos por la Entidad se han cumplido adecuadamente.

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
34	2015	Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	X			Fecha de Expedición: 26/05/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/05/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.5.6.5. Constitución del Comité de Cartera. En el caso que no exista Comité de Cartera, el representante legal de cada entidad señalada en el artículo 2.5.6.2., del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñarán los siguientes cargos: a) Secretario General, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá; b) Jefe del Área Financiera o quien haga sus veces; c) Jefe del área que tenga delegada la función de cobro de cartera; Parágrafo 1°. El Jefe del área que tenga delegada la función del cobro de cartera en la respectiva entidad, actuará como Secretario del Comité y convocará a las reuniones. En todo caso el Comité siempre estará conformado por un número impar de miembros. Parágrafo 2°. El Jefe de la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, asistirá a todas las sesiones y participará con voz pero sin voto. Artículo 2.8.1.7.9. Vigilancia de los órganos de control interno en las conciliaciones. Las oficinas de control interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en los procesos de conciliación se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del Estado. Los órganos que hacen parte del Presupuesto Nacional para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos antes del 30 de abril de 1995, deberán contar con una certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago. Artículo 2.8.4.8.2. Verificación de cumplimiento de disposiciones. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas
35	2015	Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República	X			Fecha de Expedición: 26/05/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/05/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015. Título 4 Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Artículo 2.1.4.6. Mecanismos de seguimiento al cumplimiento y monitoreo. El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas de los mencionados documentos, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos
36	2015	Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	X			Fecha de Expedición: 26/05/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/05/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015. Tema: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONE Sub-Tema: Gobierno en Línea Se define los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad. Ahora bien, Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea. En consonancia con lo anterior, los instrumentos para la implementación de la estrategia de Gobierno en línea serán los siguientes: manual de Gobierno en Línea, marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información. Así mismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno en Línea y dela Dirección de Estándares y Arquitectura de Tecnologías de la Información, diseñará el modelo de monitoreo que permita medir el avance en las acciones definidas en el Manual de Gobierno en Línea que corresponda cumplir a los sujetos obligados, los cuales deberán suministrar la información que le sea requerida. (Artículos 2.2.9.1.1.1. al 2.2.9.1.4.3.)
37	2015	Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.	X			Fecha de Expedición: 25/05/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/05/2015 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015. TÍTULO 21 SISTEMA DE CONTROL INTERNO y articulos SS TÍTULO 22 SISTEMA DE GESTIÓN Sustituido por el art. 1, Decreto Nacional 1499 de 2017 TÍTULO 23 ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Sustituido por el art. 2, Decreto Nacional 1499 de 2017

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
38	2015	Decreto Reglamentario 302 de 2015	Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información.	X			Fecha de Expedición: 20/02/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 01/01/2016 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49431 del 20 de febrero de 2015 Artículo 4º. El revisor fiscal aplicará las ISAE, anexas a este decreto, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno. Artículo 6º. Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990. Artículo 7º. Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, anexas a este decreto. Artículo 8º. Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo del presente decreto, según corresponda.
39	2016	Decreto Ley 124 de 2016 (Compliado en el Decreto 1081 de 2015)	Por el cual se sustituye el Título IV de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.	X			Fecha de Expedición: 26/01/2016 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/01/2016 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 49767 del 26 del enero de 2016. Artículo 2.1.4.6. Mecanismos de seguimiento al cumplimiento y monitoreo. El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas de los mencionados documentos, estará a cargo de las oficinas de control interno, para lo cual se publicarán en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos. Por su parte, el monitoreo estará a cargo del Jefe de Planeación o quien haga sus veces y del responsable de cada uno de los componentes del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.
40	2017	Decreto 1499 de 2017	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015	X			Fecha de Expedición: 11 de septiembre de 2017 Fecha de Entrada en Vigencia: 11 de septiembre de 2017 Medio de Publicación: Diario Oficial N° 50.353 de 11 de septiembre de 2017 Articulos: Todos El Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad. Tendrá entre otras, las siguientes funciones: coordinar y gestionar las actividades, proponer políticas y normas, definir criterios de evaluación y seguimiento, adoptar criterios diferenciales, proponer estrategias, presentar los resultados de la evaluación de gestión, evaluar logros, promover la investigación en materia de gestión institucional.
41	2017	Decreto 648 de 2017 (Compilado en el Decreto 1083 de 2015)	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública	X			Fecha de Expedición: 19/04/2017 Fecha de Entrada en Vigencia: 19/04/2017 Medio de Publicación: Diario Oficial No. 50209 del 19 de abril de 2017. Artículos : Todos Se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, regula la organización de las oficinas de control interno, su rol y se actualiza lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional frente a las nuevas tendencias internacionales de auditoría interna. Actualizar el régimen de ingreso, administración de personal, situaciones administrativas y retiro de los empleados públicos que se encuentra compilado en el Título 5 y el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, conforme los principios que rigen la función pública consagrados en la Carta Política de 1991.
42	2019	Decreto 338 de 2019	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.	X			Fecha de Expedición: 04/03/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 04/03/2019 Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL. AÑO CLIV. N. 50885. 4 DE MARZO 2019. PAG. 8 Modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.
43	2010	Decreto Distrital 371 de 2010	Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital		X		Fecha de Expedición: 30/08/2010 Fecha de Entrada en Vigencia: 31/08/2010 Medio de Publicación: Registro Distrital 4489 agosto 31 de 2010 Establece los lineamientos de la administración de la ciudad de Bogotá, D.C., para preservar y fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital.

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
44	2017	Decreto Distrital 215 de 2017	Por el cual se definen criterios para la generación, presentación y seguimiento de reportes del Plan Anual de Auditoría, y se dictan otras disposiciones		X		Fecha de Expedición: 28/04/2017 Fecha de Entrada en Vigencia: 16/05/2017 Medio de Publicación: Registro Distrital 6078 del 16 de mayo de 2017. Sub-Tema: Control Interno El Alcalde Mayor, establece que en cada entidad y organismo del Distrito Capital, el jefe de control interno o quien haga sus veces, elaborará un Plan Anual de Auditoría que incluirá los objetivos, alcance y cronograma respectivo. El plan debe incluir no solamente, las auditorias internas priorizadas y todas aquellas que lleva a cabo las Oficina de Control Interno. Igualmente, deberá estar alineado con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Estratégico de cada entidad u organismo distrital. Establece que en cada entidad y organismo del Distrito Capital, el jefe de control interno o quien haga sus veces, elaborará un Plan Anual de Auditoría que incluirá los objetivos, alcance y cronograma respectivo. El plan debe incluir no solamente, las auditorias internas priorizadas y todas aquellas que lleva a cabo las Oficina de Control Interno. Igualmente, deberá estar alineado con el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Estratégico de cada entidad u organismo distrital.
45	2018	Decreto Distrital 452 de 2018	Por medio del cual se señalan lineamientos para la estandarización de las funciones de los empleos de jefe de oficina o asesor de control interno, pertenecientes a los organismos del sector central de la administración distrital de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones		X		Fecha de Expedición: 03/08/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 08/08/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6367 del 08 de agosto de 2018. Sub-Tema: Requisitos Para el Cargo Jefe de Oficina y de Asesor de Control Interno Estandariza las funciones del empleo de Jefe de Oficina y de Asesor de Control Interno en los organismos del Sector Central de la Administración Distrital, con el objeto de unificar los requerimientos para estos empleos, los cuales tendrán como funciones, requisitos de estudio y experiencia, y competencias.
46	2018	Decreto Distrital 591 de 2018	Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones		X		Fecha de Expedición: 16/10/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 17/10/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6415 del 17 de octubre de 2018.Tema: COMITES DISTRITALES Sub-Tema: Comité Distrital de Gestión y Desempeño El Alcalde Mayor dirigirá el Sistema Integrado de Gestión Distrital, con el apoyo del Consejo de Gobierno Distrital, que actuará como el Comité Distrital de Gestión y Desempeño a que se refiere el artículo 2.2.22.3.7. del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, y por tal razón será la instancia encargada de la coordinación y seguimiento de las políticas, estrategias, planes y programas que se formulen con relación a la gestión y el desempeño institucional distrital. Tema: ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DISTRITALES Sub-Tema: Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG Adopta para el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de que trata el Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, como marco de referencia para el ajuste del diseño, la implementación y la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional. Tema: SISTEMAS DISTRITALES Sub-Tema: Sistema Integrado de Gestión Distrital -SIGD Adopta para el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de que trata el Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, como marco de referencia para el ajuste del diseño, la implementación y la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional.
47	2018	Decreto Distrital 592 de 2018	Por medio del cual se corrige el yerro del Decreto 591 de 2018		X		Fecha de Expedición: 17/10/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 25/10/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6421 del 25 de octubre de 2018.ema: ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DISTRITALES Sub-Tema: Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG Corrige yerro en el Decreto Distrital 591 de 2018. Tema: SISTEMAS DISTRITALES Sub-Tema: Sistema Integrado de Gestión Distrital -SIGD Corrige yerro en el Decreto Distrital 591 de 2018.
48	2018	Decreto Distrital 625 de 2018	"Por medio del cual se conforma el Comité Distrital de Auditoría y se dictan otras disposiciones"		X		Fecha de Expedición: 31/10/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 01/11/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6426 del 01 de noviembre de 2018.ema: BOGOTA DISTRITO CAPITAL Sub-Tema: Control Interno Crea el Comité Distrital de Auditoría como órgano asesor que impulsará las directrices brindadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública o la administración Distrital para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del orden distrital, haciendo parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno del Distrito. Se conforma en Bogotá D.C., el Comité Distrital de Auditoría, como órgano asesor que impulsará las directrices brindadas para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del orden distrital, haciendo parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno del Distrito.

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
49	2018	Decreto Distrital 118 de 2018	Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital", y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017"		X		Fecha de Expedición: 27/02/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 28/02/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6270 del 7 de marzo de 2018. Sub-Tema: Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG Las Entidades y Organismos distritales formularán y desarrollarán un Plan de Gestión de la Integridad, que será incluido en el Plan de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Entidad u Organismo, como componente adicional que contribuya a combatir y prevenir la corrupción y a consolidar un gobierno legítimo y transparente. Sub-Tema: Equipos Sembradores y Gestores de Ética Modifica el capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, mencionándose la misión, conformación de equipos, perfil y responsabilidades de los/las gestores/as de Integridad.
50	2018	Acuerdo 20181000006176 de 2018 Comisión Nacional del Servicio Civil	Por el cual se establece el sistema Tipo de evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba	X			Fecha de Expedición: 10/10/2018 Tema: CARRERA ADMINISTRATIVA Sub-Tema: Sistema de Evaluación Desempeño Laboral Aprueba el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados públicos de carrera administrativa y en periodo de prueba, como una herramienta de gestión objetiva y permanente, encaminada a valorar las contribuciones del evaluado en la consecución de las metas institucionales. Este sistema podrá ser adoptado por todas las entidades de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 909 de 2004.
51	2016	Acuerdo 645 de 2016	Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"		X		Fecha de Expedición: 09/06/2016 Fecha de Entrada en Vigencia: 09/06/2016 Medio de Publicación: Registro Distrital 5850 de junio 09 de 2016. Tema: PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DE BOG Sub-Tema: 2016-2020 Adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y Plan Plurianual de Inversiones de Bogotá D.C. para el periodo 2016 - 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”.
52	2015	Acuerdo 630 de 2015	Por medio del cual se establecen unos protocolos para el ejercicio del Derecho de Petición en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015 y se dictan otras disposiciones		X		Fecha de Expedición: 29/12/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 31/12/2015 Medio de Publicación: Registro Distrital 5745 de diciembre 31 de 2015 Establece unos protocolos para el ejercicio del derecho de petición en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado y Sociedades de Economía Mixta en los términos señalados en la Ley 1755 de 2015, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. La Administración Distrital centralizará todas las peticiones a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones del cual harán parte todas las entidades del Distrito. Los ciudadanos podrán registrarse para hacer seguimiento de su petición
53	2008	Resolución 357 de 2008 Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación	Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación	X			Fecha de Expedición: 23/07/2008 Fecha de Entrada en Vigencia: 04/08/2008 Medio de Publicación: Diario Oficial 47.071 de agosto 4 de 2008 Adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, para implementar y evaluar la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en los entes públicos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible. Señala que son responsables del informe anual de evaluación del control interno contable el representante legal y el jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces
54	2014	Resolución 11 de 2014 Contraloría de Bogotá D.C.	“Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.		X		Fecha de Expedición: 28/02/2014 Fecha de Entrada en Vigencia: 10/03/2014 Medio de Publicación: Registro Distrital 5314 de marzo 10 de 2014 Prescribe los métodos y se establece la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá. Se define la cuenta como la información que deben presentar los responsables del manejo del erario distrital, acompañada de los soportes que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por éstos. Se establece el ámbito de aplicación, responsables, presentación, prorroga y forma, términos, clasificación de sujetos de vigilancia, entre otros.
55	2014	Resolución 13 de 2014 Contraloría de Bogotá D.C.	Por la cual se prorrogan los términos de la Resolución Reglamentaria No. 11 de 2014.		X		Fecha de Expedición: 28/03/2014 Fecha de Entrada en Vigencia: 128/03/2014 Aplicable en la totalidad de sus disposiciones.
56	2015	Resolución 533 de 2015 Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación	"Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"	X			Fecha de Expedición: 08/10/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 08/10/2015 Seguimiento y registros contables en aplicativo contable
57	2015	Resolucion 3564 de 2015	Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2o del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto número 1081 de 2015.	X			Fecha de Expedición: 08/10/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: 30/03/2016 Diario Oficial No. 49.829 de 30 de marzo de 2016 Por la cual se reglamentan aspectos relacionados con la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
58	2016	Resolución 706 de 2016 Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación	Por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación		X		Fecha de Expedición: 16/12/2016 Fecha de Entrada en Vigencia: 20/12/2016 Medio de Publicación: Diario Oficial 50093 de Diciembre 20 de 2016. Establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación, en las siguientes categorías: nformación Contable Pública, Estado de Situación Financiera de Apertura - Convergencia, Información Contable Pública - convergencia, Control Interno Contable, Evaluación del Control Interno Contable y Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME). El medio de reporte de estas categorías es a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). Señala que el representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.
59	2018	Resolución Reglamentaria 012 de 2018 Contraloría de Bogotá D.C.	Por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones		X		Fecha de Expedición: 28/02/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 07/03/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6270 del 7 de marzo de 2018. Se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que suscriben y presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., tanto de la administración como de los particulares que manejan fondos o bienes del Distrito Capital.
60	2018	Resolución Reglamentaria 020 de 2018 Contraloría de Bogotá D.C	Por la cual se agrupan, clasifican y asignan por sectores, los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones		X		Fecha de Expedición:06/04/2018 Fecha de Entrada en Vigencia:10/04/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6290 del 10 de abril 2017. Agrupa, clasifica y asigna por sectores, los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá D.C. y subroga la Resolución Reglamentaria No. 005 del 09 de febrero de 2018.
61	2018	Resolución Interna 5658 de 2018	"Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular y se dictan otras disposiciones".			X	Fecha de Expedición: 13/12/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 13/12/2018 Integra y establece el reglamento del Comité Institucional de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular.
62	2018	Resolución 104 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital	Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica		X		Fecha de Expedición: 23/10/2018 Fecha de Entrada en Vigencia: 26/10/2018 Medio de Publicación: Registro Distrital No. 6421 del 25 de octubre de 2018. Tema: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL Sub-Tema: Lineamientos Establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica -SIJ- existentes en el Distrito Capital como instrumentos de control de la gestión y toma oportuna de decisiones.
63	2019	Resolucion Regl, Org, N° 27 de 2019 Contraloria General de la Nacion	Por la cual se adopta la estrategia de control fiscal participativo denominada "Compromiso Colombia", como mecanismo de facilitación de acciones que contribuyan a la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local".	X			Fecha de Expedición: 23/04/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 23/04/2019 Medio de Publicación: DIARIO OFICIAL N°:50934 de Abril 24 de 2019 Contraloria General de la República Adopta la estrategia de control fiscal participativo denominada "Compromiso Colombia", en el marco de la vigilancia fiscal, como mecanismo de facilitación de acciones entre las entidades públicas, los contratistas y/o la ciudadanía organizada, que contribuyan a la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local.
64	2019	Resolución Interna N° 197 del 31 de enero de 2019	"Por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Caja de la Vivienda Popular"			X	Fecha de Expedición: 31/01/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 31/01/2019 Establece el reglamento del Comité Institucional de Control Interno de la Caja de la Vivienda Popular y deroga el Comité de Interno de Archivo de la CVP, Comité de Ética de la CVP, Comité del Sistema Integrado de Gestión de la CVP, del Comité de Gobierno en Línea - GEL,
65	2019	Resolucion Interna N° 005 de 2019	"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoria Interna de la Caja de la Vivienda Popular"			X	Fecha de Expedición: 04/01/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 04/01/2019 Se adopta el Estatuto de Auditoria intena de Calidad de la Caja de la vivienda Popular y se establece y comunica el proposito, la autorisas y la respnsabilidad de la actividad de auditoria interna en la entidad.
66	2019	Resolucion Reglamentaria N° 009 de 2019 Contraloria de Bogota D.C.	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Reglamentaria No. 011 del 28 de febrero de 2014 y se dictan otras disposiciones		X		Fecha de Expedición: 18/02/2019 Fecha de Entrada en Vigencia: 18/02/2019 Modifica la Resolución Reglamentaria No. 011 de 2014, con el fin de mantener la unidad jurídica y agrupar en una sola resolución todas las modificaciones de la reglamentación de la Rendición de la Cuenta establecida en las Resoluciones Reglamentarias Nos. 004 del 11 de febrero de 2016, 023 del 2 de agosto de 2016 y 039 del 2 de noviembre de 2016.
67	2005	Circular 7 de 2005 Departamento Administrativo de la Función Pública	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS USO DE SOFTWARE..	X			Fecha de Expedición: 28/12/2005 Fecha de Entrada en Vigencia: 28/12/2005 Tema: DERECHOS DE AUTOR Sub-Tema: Reglamentación Solicita a los Representantes Legales y Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, de las Entidades u Organismos Públicos del Orden Nacional y Territorial, el envío de la información relacionada con la "Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre software", de conformidad con lo ordenado en la Directiva Presidencial 02 de 2002, respecto al derecho de autor y los derechos conexos, en lo referente a la utilización de programas del ordenador (software).
68	2007	Circular N° 12 de 2007 Direccion Nacional de Derechos de Autor	Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)	X			Fecha de Expedición: 02 de febrero de 2007 Tema: DERECHOS DE AUTOR Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
69	2011	Circular Externa 100-02 de 2011 Departamento Administrativo de la Función Pública	Nominación de los jefes de Control Interno o quien haga sus veces a partir de la entrada en vigencia De La Ley 1474 de 2011	X			Bogotá-Agosto 5 de 2011 Tema: CONTROL INTERNO DE GESTIÓN - Subtema: Jefe de Control Interno Se precisan algunos aspectos relacionados con la nominación de los Jefes de Control Interno o quien hagan sus veces, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011.
70	2015	Circular 47 de 2015 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Inconstitucionalidad Control Previo o Función de Advertencia de las Contralorías - Sentencia Corte Constitucional C-103 de 2015		X		Fecha de Expedición: 31/03/2015 Sub-Tema: Control Interno Señala que la Sala Plena de la Corte Constitucional publicó recientemente, la Sentencia C-103 de 2015, mediante la cual se declara inexequible el Numeral 7 del Artículo 50 del Decreto 567 de 2000, "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las' funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones". En dicha providencia la Sala concluye de manera enfática, que la función de advertencia prevista en la norma es inconstitucional, dado que si bien apuntaba al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal encomendada a dichos organismos, desconoce el marco de actuación trazado por el Canon 267 Constitucional, por cuanto constituye, una modalidad de control previo, otorgándole a las contralorías un poder de coadministración, ya que a través de la función de advertencia lograban tener incidencia en actuaciones administrativas aún no concluidas. En consecuencia, las propias entidades a través de las Oficinas de Control Interno, son las encargadas en lo sucesivo, de advertir situaciones de probable riesgo fiscal encaminadas a que las entidades y organismos adopten medidas correctivas y preventivas necesarias para contrarrestar daño al patrimonio público.
71	2015	Circular 59 de 2015 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Alcances de la Sentencia C-103 de 2015 de la Corte Constitucional frente a la función de los Controles de Advertencia.		X		Fecha de Expedición: 30/04/2015 La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-103 de 2015 declaró "INEXEQUIBLE el numeral 7º del artículo 5º del Decreto 267 de 2000, "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones". La declaratoria de inexequibilidad antes referida, tuvo en cuenta entre otras razones, la prohibición del artículo 267 de la Constitución Política, que prevé un control posterior y la prohibición de todo tipo de actuación que suponga "una suerte de coadministración o injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de las entidades sometidas a control"; adicionalmente, porque la función de advertencia facultó a la Contraloría para intervenir "antes de que se adopten las decisiones y culminen los procesos y operaciones susceptibles de control fiscal posterior", lo que le permitió no sólo vigilar - observar atentamente- la gestión fiscal, sino también la de intervenir a través de la formulación de advertencias.
72	2015	Circular 47 de 2015 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Inconstitucionalidad Control Previo o Función de Advertencia de las Contralorías - Sentencia Corte Constitucional C-103 de 2015		X		Fecha de Expedición: 31/03/2015 Fecha de Entrada en Vigencia: Medio de Publicación: Señala que la Sala Plena de la Corte Constitucional publicó recientemente, la Sentencia C-103 de 2015, mediante la cual se declara inexequible el Numeral 7 del Artículo 50 del Decreto 567 de 2000, "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las' funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones". En dicha providencia la Sala concluye de manera enfática, que la función de advertencia prevista en la norma es inconstitucional, dado que si bien apuntaba al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal encomendada a dichos organismos, desconoce el marco de actuación trazado por el Canon 267 Constitucional, por cuanto constituye, una modalidad de control previo, otorgándole a las contralorías un poder de coadministración, ya que a través de la función de advertencia lograban tener incidencia en actuaciones administrativas aún no concluidas. En consecuencia, las propias entidades a través de las Oficinas de Control Interno, son las encargadas en lo sucesivo, de advertir situaciones de probable riesgo fiscal encaminadas a que las entidades y organismos adopten medidas correctivas y preventivas necesarias para contrarrestar daño al patrimonio público.
73	2015	Circular 100 de 2015 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Alcance a las Circulares 47 y 59 de 2015.		X		Fecha de Expedición: 07/07/2015 Respecto al inciso final de la Circular 47 de 2015 deberá entenderse que le corresponde al Sistema de Control Interno implementar todos los mecanismos necesarios para que la administración de los recursos se realicen de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes; así mismo, se recuerda que es función de los auditores internos "Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios" de conformidad con el literal g, del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.
74	2016	Circular Externa Presidencia, Función Pública y DNP 100-02-2016	Elaboración del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para el 2016	X			Fecha de Expedición: 27/01/2016 Contiene las disposiciones la elaboración y publicación anual el Plan Anticorrupción y de Atención al ciudadano bajo la metodología establecida por la secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República, la cual fue establecida en el documento "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" y adoptada mediante el Decreto 1081 de 2015.
75	2016	Circular 01 de 2016 Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno	Vigencia de las circulares del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno	X			Fecha de Expedición: 4/04/2016 Aplica en su totalidad
76	2017	Circular 016 de 2017 - Veeduría Distrital	Publicación oportuna de los informes pormenorizados del Sistema de Control Interno, entrega de cargos y empalme de los jefes de control interno		X		FECHA: 15 de agosto de 2017. Aplicable en la totalidad de sus disposiciones.
77	2017	Circular Externa 020 de 2017	Registro de Hoja de Vida en el Sistema de Información Distrital de Empleo y Administración Pública - SIDEAP, obligaciones de las Entidades Distritales respecto al reporte de información y certificación mensual de la información.		X		FECHA: 15 de agosto de 2017. Los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad frente al cumplimiento oportuno y veraz del reporte de información, seguir lo dispuesto en el literal e) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 que sobre el particular establece como uno de los objetivos fundamentales del Sistema de Control Interno el de "(…) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros (...)" y por tanto, se insta a las unidades de control interno para que efectúen el seguimiento sobre el cumplimiento de esta obligación legal y el debido reporte al SIDEAP.

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
78	2018	Circular 017 de 2017 Procuraduria General de la Nacion	(I) Fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público; (II) obligación de los representantes legales de las .entidades públicas de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC);(III) elaborar el plan anual de vacantes; (IV) apropiar los recursos presupuestales para adelantar las respectivas convocatorias de empleo; (V) actualización de las hojas de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP); (VI), presentación de la declaración de bienes y rentas por parte de los servidores públicos.	X			Tema: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO - SIGEP - Subtema: Declaración de Bienes y Rentas Exhorta a los representantes legales de las entidades públicas, a la CNSC, al DAFP, a los jefes de control interno de entidades públicas y a los servidores públicos, a cumplir y atender las obligaciones relacionadas con la actualización del SIGEP, Plan Anual de Vacantes y la Declaración de Bienes y Rentas

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
79	2018	Circular Externa 02 de 2018 Contraloría de Bogotá	Exclusión del Documento Electrónico CBN-1022 Informe Ejecutivo Anual de Control Interno		X		Fecha de Expedición: 21/02/2018 Teniendo como referencia que el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 en su Artículo 5, el cual derogó algunos de los apartes del Decreto 1083 de mayo 26 del 2015, entre otros el artículo 2.2.21.1.4, referente al informe Ejecutivo Anual de Control interno; la Contraloría de Bogotá, D.C. decidió no requerir en la Rendición de la Cuenta Anual vigencia 2017 el Documento Electrónico CBN1022 (informe Ejecutivo Anual de Control interno), hasta que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, defina todos los parámetros para la rendición de este informe, incluida la periodicidad que en adelante se tendrá para dicho reporte.
80	2018	Circular Externa 029 de 2018 Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	Estandarización de Funciones Jefes de Oficina y Asesores de Control Interno		X		Fecha de expedición: 27 de agosto 2018 Aplicable en la totalidad de sus disposiciones.
81	2018	Circular Conjunta 012 de 2018 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C	Directrices para la implementación del modelo integrado de planeación y gestión - MIPG en el Distrito Capital		X		Fecha de Expedición: 23/03/2018 Implementación gradual y progresiva del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en las Entidades Distritales, para lo que se prevé surtir, bajo la coordinación de la Secretaría General y con el acompañamiento de la Veeduría Distrital, una estrategia de ejecución estructurada las fases de alistamiento, direccionamiento, implementación y seguimiento.
82	2019	Circular 002 2019 Alcaldía Mayor de Bogota	Entrega de Insumos para los Informes de Empalme con la Administracion Distrital Entrante		X		Fecha de Expedición: 06/06/2019 Define los lineamientos, contenidos, esquemas de coordinacion y cronogramas parala realizacion de los siguientes informes para el proceso de empalme: i) Diagnosticos sectoriales; ii) Informes de Gestion y Desarrollo Institucional; iii) Informe de balance del Plan de Ddesarrollo; iv) Blance estrategico de la Admnistración Distrital.
83	2019	Circular 005 de 2019 Director Directital de Desarrollo Institucional	Socialización "Guia de Ajuste del Sistema Integrado de Gestion Distrital" y " Plan de Accion para la Implemetacion del Modelo Integrado de Gestion en el Distrito Capital"		X		Fecha de Expedición: 28/06/2019 Socializa la 'Guía de Ajuste del Sistema Integrado de Gestión Distrital' tomos 1 y II y el "Plan de Acción para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el Distrito Capita!' que han sido aprobados por los líderes de política de gestión y desempeño distrital en la Comisión Intersectorial de¡ Sistema Integrado de Gestión Distrital en la sesión realizada el 14 de marzo de 2019.
84	2019	Circular 024 de 2019 Secretaría General de la Alcaldia Mayor de Bogota	Lineamientos Distritales para el cumplimiento de la Directiva Presidencial N° 7 de 2019 (Articulo 333 de la Ley 1955 de 2019)		X		Fecha de Expedición: 27/06/2019 Implementando la Estrategia de racionalización y virtualización de trámites del Distrito, con miras a dar cumplimiento a las metas fijadas en el Plan Distrital de Desarrollo 2016 — 2020 "Bogotá Mejor para Todos", adoptado a través de¡ Acuerdo Distrital 645 de¡ 9 de junio de 2016; entre las que se encuentra "Virtualizar el 15% de los trámites de mayor impacto de las entidades distritales
85	2002	Directiva 2 de 2002 Presidencia de la República	Respeto al derecho de autor y los derechos conexos, en lo referente a utilización de programas de ordenador (software).	X			Fecha de Expedición: 12/02/2002 Fecha de Entrada en Vigencia: 12/02/2002 Tema: CONTROL INTERNO Sub-Tema: Funciones Se ordena la instrucción de personas para la adquisición de programas, utilización de programas de ordenador (software); cumplimiento y verificación por parte de las oficinas de Control Interno de las entidades y coordinación con la Unidad Administrativa para realización de programas en materia de derechos de autor
86	2013	Directiva 003 de 2013 Alcalde Mayor	DIRECTRICES PARA PREVENIR CONDUCTAS IRREGULARES RELACIONADAS CON INCUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS Y LA PÉRDIDA DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS.		X		Fecha de Expedición: 25/06/2013 Tema: ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DISTRITALES Sub-Tema: Suministro de Información Señala las directrices para prevenir conductas irregulares relacionadas con incumplimiento de los manuales de funciones y de procedimientos y la pérdida de elementos y documentos públicos. En consecuencia, y en aras de dar aplicación rigurosa a los principios orientadores de la función administrativa, optimizar la gestión distrital y salvaguardar la responsabilidad de los servidores distritales se hace indispensable que cada una de las entidades distritales adopte mecanismos tendientes hacer frente a las causales de dichos fenómenos. De otra parte, señala que para el cumplimiento a cabalidad de lo solicitado en el presente documento todas las entidades distritales deberán remitir, antes del 15 de mayo y antes del 15 noviembre de cada año, a través de sus oficinas de control interno de gestión y con destino a la Secretaría Técnica del Subcomité de Asuntos Disciplinarios del Distrito Capital, en cabeza del Director Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., un informe contentivo de las actuaciones programadas y realizadas
87	2019	Directiva 07 de 2019 Presidencia de la República	Facultades Extraordinarias para simplificar, suprimir o reformar trámites, procesos y proce-dimientos innecesarios en la Administración Pública	X			Fecha de expedición: 13/06/2019 Revisar los trámites que están consagrados en normas de rango legal, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para simplificar, suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública
88	2018	Manual Operativo Sistema de Gestión Modelo Integrado de Planeción y Gestión - MIPG	Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP	X			Fecha: Agosto de 2018 Version 2 Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP
89	2018	Guía de auditoría para entidades públicas	Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP	X			Fecha: Mayo de 2018 Version 1 Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP
90	2018	Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces	Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP	X			Fecha: Diciembre de 2018 Version 3 Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP

Ultima Fecha actualización:	30 de junio de 2019

No.	Año	NORMA	TITULO	ORIGEN			ARTÍCULO
				NACIONAL	DISTRITAL	INTERNO	
91	2018	Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas	Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)	X			Fecha Octubre 2018 Riesgos de Gestion, Corrupcion y Seguridad Digital Version 4 Unifica los lineamientos en los aspectos comunes de las metodologías para la administración de todo tipo de riesgos y fortalecer el enfoque preventivo con el fin de facilitar a las entidades, la identificación y tratamiento de cada uno de ellos.
92	2019	Guia de Ajuste del Sistema Integrado de Gestion Distrital Tomo I	Secretaria General de la Alcaldia Mayor de Bogota		X		Fecha: Marzo de 2019 Version I Secretaria General de la Alcaldia Mayor de Bogota
93	2015	ISO 9001:2015	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. REQUISITOS	X			Norma Internacional
94	2013	ISO 27001:2013	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. REQUISITOS	X			Norma Internacional
95	2015	NTC ISO 14001:2015	SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO	X			Norma Tecnica Colombiana
96	2012	NTC ISO 19011:2018	DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE SISTEMAS DE GESTIÓN	X			Norma Tecnica Colombiana